

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 31 DE JULIO

Último cambio anterior.	FECHAS	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0,0	CAMBIOS DE HOY	
			0/0	0/0					0/0	0/0
<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>										
30-7-914	70,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	76,75	80, y 76,00	29-7-914	447,00	Banco de España.....	500		446,00
	76,25	“ E, de 25.000 “ “ .....	76,90	80, 90 y 76,00	29-7-914	273,00	Compañía Arrend. de Tabacos..	500	45	275,00 y 274,50
	76,25	“ D, de 12.500 “ “ .....	76,75	80 y 90	22-7-914	211,00	Banco Hipotecario de España...	500		
30-7-914	79,00	“ C, de 5.000 “ “ .....	77,00		14-7-914	83,00	Banco de Castilla.....	260		
30-7-914	80,50	“ B, de 2.500 “ “ .....	78,00	y 77,00	18-7-914	107,00	Banco Hispano-American.....	500		
30-7-914	80,50	“ A, de 500 “ “ .....	78,00	y 77,00	20-7-914	40,00	Banco Español de Crédito.....	250		
	90,00	“ H, de 200 “ “ .....	70,00	y 78,00	23-7-914	18,00	Unión Española de Explosivos...	100		
	80,00	“ G, de 100 “ “ .....	70,00	y 78,00	10-7-914	303,00	Unión Industrial Española Preferentes.	500		
30-7-914	82,90	En diferentes series.....	78,00		16-6-914	78,00	Unión Industrial Española Ordinarias..	600		
		<b>A plazo.</b>			13-7-914	59,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
	76,20	Fin corriente.....	76,90	y 76,00	24-9-913	30,00	La Papelera Española.....	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			30-7-914	865,00	Mediodesa de Madrid.....	500		
27-7-914	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			30-7-914	865,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
26-7-914	89,00	“ D, de 12.500 “ “ .....			30-7-914	865,00	Idem Norte de España.....	475		
30-7-914	88,40	“ C, de 5.000 “ “ .....			30-7-914	830,00	B.º Español del Río de la Plata.			
29-7-914	89,00	“ B, de 2.500 “ “ .....	87,00				<b>OBLIGACIONES</b>			
29-7-914	89,00	“ A, de 500 “ “ .....					Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
29-7-914	88,00	En diferentes series.....	87,00		17-7-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			28-6-914	72,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.	600		
		<b>Al vencimiento.</b>			4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
30-7-914	97,00	Serie E, de 60.000 pesetas nominales....			17-7-914	108,00	Mediodesa de Madrid.....	500		
30-7-914	97,20	“ E, de 25.000 “ “ .....	96,50		6-7-914	14,2	C.º H. L. A., Valladolid & Aragón Serie A.	500		
30-7-914	95,10	“ D, de 12.500 “ “ .....	96,50		23-7-914	85,75	Idem id., Id. id. “ B.	600		
30-7-914	96,00	“ C, de 5.000 “ “ .....	96,75		18-7-914	71,50	Idem id., Id. id. “ C.	600		
30-7-914	98,00	“ B, de 2.500 “ “ .....	97,25	, 97,00 y 96,75	30-6-914	78,75	Idem Norte de España, Madrid 17 Enero (912)			
30-7-914	98,00	“ A, de 500 “ “ .....	97,00	y 96,75	30-6-914	70,75	1.ª serie.	475		
30-7-914	98,00	En diferentes series.....	97,00	y 96,75	30-6-914	6,00	2.ª serie.	475		
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			30-6-914	76,50	3.ª serie.	475		
		<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			18-7-914	71,50	4.ª serie.	475		
		<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>			18-7-914	78,00	5.ª serie.	600		
		<i>Paris, a la vista, total.</i>								
		<i>Cambio medio.</i>								
		<i>Paris, cheques, total.</i>								
		<i>Cambio medio.</i>								
		<b>LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS</b>								
		<i>Londres, a la vista, total.</i>								
		<i>Cambio medio.</i>								

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Julio de 1914.

Se aproxima á las costas Occidentales de Irlanda una perturbación atmosférica poco intensa al parecer y se halla también al Oeste de Marruecos un área de presiones débiles relativas.

El tiempo es bueno para toda la per-

ínsula ibérica, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Burgos y Soria.

Las mayores presiones residen sobre Francia.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona,

Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en las costas de Galicia y que persista el Levante del Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 31 de Julio de 1914.

## Parque del Retiro (Altitud 657 mts.).

Barómetro en m. y f.p.	Tem- pera- tu- ra C°.	Humi- dad re- lativa %	VIENTOS		Lluvia y nieve en mm. en 24 hr.	Estado del Cielo.	SOPA
			Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
98	706.30	18.7	84	NE.....	3—Flojo.....	▶	Nuboso.
4	726.50	16.0	47	NE.....	2—Muy flojo.....	▶	Idem cubierto.
8	707.13	18.7	47	NE.....	1—Vento...vina.....	▶	Idem.
12	706.38	27.7	87	SE.....	0—Calma.....	▶	Despejado.
16	704.83	29.8	28	Calma.....	0—Idem.....	▶	Idem.
20	704.85	23.2	43	W.....	0—Idem.....	▶	Idem.

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización de la entrada por Levante del puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiocho mil doscientas doce pesetas sesenta y nueve céntimos (128.212,69).

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.411 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de Julio de 1914.—El Director general.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización de la entrada por Levante en el puerto de Alicante provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escritos en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de urbanización de la entrada del puerto de Alicante, por Levante, cuyo presupuesto de contrato asciende á la suma de pesetas ciento veintiocho mil doscientas doce, con sesenta y nueve céntimos (128.212,69).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante

el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radique la obra.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 128.212,69 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja

que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta encrossa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen

cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianzarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 29 de Julio de 1914.—El Director general S—797

#### Alcaldía Constitucional de El Cerro de Arévalo.

D. Francisco Pérez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido rechazación alguna, se anuncia para general conocimiento la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, que ha de celebrarse con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Será objeto de esta contrata el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de veinte años, contados desde la fecha de su inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red con destino al alumbrado público, ni contratar el servicio con tercera persona, ni impiantar por administración, sino en virtud de la rescisión de este contrato, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.650 pesetas anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, estriadas en el papel correspondiente, en cuyo sobre se les: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad», sujetándose al siguiente modelo, y prefiriéndose de entre todas las que se hiciesen, la que ofrezca realizar el servicio por el tipo más bajo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato del servicio del alumbrado público de esta villa, durante veinte años, contados desde la fecha de su inauguración oficial, se obliga á prestar dicho servicio, con sujeción al referido pliego, por la cantidad de ... (tantas pesetas en letra) anuales, y á cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.º No obstante lo establecido en la condición anterior, se reserva á D. Matías Medero Pérez, vecino de Almonaster la Real, como proposito más ventajoso al anuncio preliminar de este Ayuntamiento para la instalación del consabido alumbrado en esta villa, y por lo cual se le ha concedido el derecho y la autorización previa para ello el de tanteo en caso

de presentarse alguna proposición más ventajosa que la suya, y de no convenirle utilizar dicho derecho, quedará obligado el remitente á abonar el expreso importe del estudio, proyecto y demás trabajos realizados, sin cuyo pago no se considerará adjudicada la subasta.

4.º La subasta se celebrará á los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, dando principio á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y asistido de otro Concejal que designará el Ayuntamiento, guardando en su celebración todas las reglas señaladas en los artículos 17 y 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores previamente al acto, será el 5 por 100 del tipo anual que sirve de base á la subasta y asciende á 182 pesetas con 50 céntimos en metálico ó en valores del Estado, la Provincia ó el Municipio en la forma y condiciones que determina el artículo 13 de dicha Instrucción.

6.º La fianza definitiva que debe prestar el rematante será el 10 por 100 del importe anual del contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días siguientes á la adjudicación de aquél y en la misma clase de valores que expresa la condición anterior.

Esta fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de hallarse instaurado el alumbrado eléctrico y poseicionado debidamente; respondiendo en lo sucesivo al cumplimiento del contrato, con el material fijo y móvil de la instalación.

7.º Los gastos de instalación del alumbrado serán de cuenta del contratista, el que adquirirá á su costa los motores, dinamos, conductores y demás accesorios necesarios para que la instalación pueda considerarse completa.

8.º Los conductores serán áereos y estarán provistos de fusibles, y se fijarán á una altura de cinco metros sobre el nivel del suelo en los sitios donde los edificios lo permitan, y nunca podrán bajar de una altura de cuatro metros.

9.º El contratista instalará las redes de cables y fijará las luces en la vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios, en los edificios de la población, á cuyo fin se obliga el Ayuntamiento á formar y tramitar si fuere necesario el oportuno expediente para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de donde esté situada la fábrica para producir el fluido hasta el completo de la red, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista á reparar los desperfectos que con motivo de la instalación se causen á los edificios y terrenos que se utilicen para este fin.

10. Para que el Ayuntamiento pueda examinar y comprobar por sí mismo, de una manera patente, el exacto y fiel cumplimiento de este contrato, tendrá el rematante á disposición de la Corporación de cualquiera de sus empleados ó personas a que se designe, los aparatos y útiles necesarios, tales como fármometro, volímetro, galvanómetro, amperómetro, etcétera, con objeto de medir la fuerza electromotriz y intensidad de la luz, tanto en las lámparas de arco, como incandescente.

11. La vigilancia para la seguridad y

conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose al Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

12. El alumbrado público que se contrata es de 1000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 10, que se iluminarán en los sitios que el Ayuntamiento designe, tanto en las calles, como en el interior de los edificios públicos.

13. El alumbrado empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del Sol y durará sin interrupción siete horas antes de la salida de dicho astro.

14. La Corporación municipal se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas al alumbrado público, y el precio de las que se sumen a nunca será mayor del que corresponda a las contratadas, según resulte de la subasta.

15. El contratista suministrará luz a las personas que la soliciten mediante contratos o suscripciones que entre ellos mutuamente sean pactados.

16. El suministro de energía eléctrica para otros fines distintos del alumbrado, quedará como materia de libre contratación entre los interesados.

17. El contratista encargará las obras de instalación al mes de adjudicación definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta a funcionar en el término de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

18. El Municipio no gravará con impuesto alguno este servicio, ni a los consumidores del fluido, aunque éste último se destine a otros usos industriales; y siempre que el suministro los derechos de consumo por sí o por medio de arrendamiento, exceptuará de pago los carbones combustibles y todas las materias necesarias a la fábrica productora del fluido eléctrico, siempre que el impuesto o gravamen no sean por imposición de una ley especial obligatoria para la Corporación, en cuya virtud se atañerá a sus disposiciones, sin que pueda en este caso, hacer reclamación alguna el contratista.

19. El rematante percibirá de los fondos municipales, el importe de su contrato por trimestres vencidos.

20. La autoridad local queda facultada para poner multas por faltas en el servicio, ya serán leves o graves, una vez comprobadas, no excediendo las primeras del máximo que autoriza la vigente ley Municipal.

21. Se considerarán faltas leves, la extinción de un 20 por 100 de lámparas, la falta de limpieza en las mismas, el no sustituir las que durante diez noches hayan perdido más de un 20 por 100 de poder lumínico; la negligencia en corregir los desperfectos y las deficiencias de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

22. Se considerarán como faltas graves, la extinción total del alumbrado por más de tres noches, si es culpa del contratista o desperfecto de la instalación, la suspensión del alumbrado por más de seis noches, las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de diez noches, las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, cuyas intermitencias son causa de no poder utilizar el alumbrado para usos ordinarios sin evidentes molestias y repetidas por más de doce noches. El tiempo en que ha de repetirse las faltas anteriores, se entiende en un mes.

23. El contratista no incurrá en responsabilidad, si las faltas anunciadadas en

la concesión anterior, fueran ocasionadas por fuerza o fuerza mayor.

24. Correspondiente al Ayuntamiento conocer de las faltas, y para corregirlas instruirá las oportunas diligencias, oyendo al contratista y a un perito. Necesariamente las multas que se impongan serán de 50 a 125 pesetas las graves y de 25 las leves, y se deducirán de la cantidad que el rematante tenga que percibir trimestralmente.

25. La repetición de las faltas graves de la misma naturaleza que sean producidas por iguales causas y no corregidas en el término de tres meses, dará motivo para que la Corporación municipal, sobre una información, oyendo a peritos de ambas partes, elijándose otro en caso de discordia por la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en los aparatos o redes o material de la instalación existen desperfectos que produzcan dichas faltas y en caso afirmativo, pedirá obligarse al contratista a que corrija dichos desperfectos, sustituya, arregle o reforme los aparatos, red o material que sean causa de las deficiencias del alumbrado, dándole el plazo necesario.

26. La fábrica, ni aparatos, no podrán venderse ni hipotecarse, sin que la persona o entidad que la adquiera en propiedad quede obligada al cumplimiento del contrato y subrogada en todos los deberes y derechos del arrendatario, y al efecto traepartir este a la vez el contrato en la forma prevista por el artículo 26 de la Instrucción antes citada.

27. Las farolas y material del alumbrado público de acatamiento, hoy existente, mantendrán siendo de la propiedad del Ayuntamiento, quien cuidará de su mejor conservación, pero estará en todo tiempo a disposición del contratista, con el fin de que si por causas imprevistas, no pudiere lucir el alumbrado eléctrico en aquella noche, las encienda o disponga encender por su cuenta, cargo y riesgo, suministrando al efecto el aceituno y personal que se estimare necesario para el cumplimiento de este servicio.

28. La negativa del contratista a cumplir las condiciones de este pliego, será causa de la rescisión del contrato.

29. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o formar sociedad, pero en todos los casos deberá ser un individuo o entidad quien tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o (su sucesor) en cuanto se refiera a efectos del contrato.

30. Por lo demás, siendo el contrato hecho a suerte y ventura para el rematante, no podrá este por causa alguna, pedir la alteración del precio ni la rescisión del contrato.

31. El contratista, para todos los incidentes de la subasta y los que puedan surgir de ella hasta la terminación del contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de este Ayuntamiento.

32. Será de cuenta del contratista, el pago de los anuncios, papel y gastos de todas clases que cause la subasta, en escritura sus copias y formalización del contrato, así como el bastimento del poder caso de venir representado, cuyo bastidor se hará por el Letrado de Valverde del Camino, D. Sebastián Oeste Borrero.

33. El contratista se obliga, no sólo a cumplir las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y

las demás disposiciones que regulan los concursos y contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan a aquellas.

34. No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo 11 de la repetitiva Instrucción.

35. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicables del Reglamento para las instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

El Cerro, 27 de Julio de 1914.—Francisco Pérez. S—790

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Méndez Corriñao, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y cargo a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participarlo a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Bernardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Residamiento.

S. N. es que se citan.

Es el veinticuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 26 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2844

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y José García Benavides, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron, pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y cargo a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participarlo a este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos, y producir a favor de su hijo Ángel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Residamiento.

S. N. es que se citan.

Es el veintiséis años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Otro de dieciocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 23 de Junio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2845

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Domínguez Mignéz del Ayuntamiento de Cañiz, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y cargo a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participarlo a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Miguel pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir a favor de sí mismo

una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas personales.

Edad, cincuenta y cuatro años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 2 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2865

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis Álvarez Pérez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Mariano Gil Porto una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2863

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Álvarez Pérez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Narciso una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2864

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pedro Telmo Pino Castro, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Pino Rodríguez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad sencilla y cuatro años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2882

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Gil Vidal, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las

Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Mariano Gil Porto una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara alargada, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2883

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Secundino García Puente, del Ayuntamiento de Cuntis, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Ramiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Narciso una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas personales.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2916

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Daniel Méndez Banzas, del Ayuntamiento de Tamayo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Enrique, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, color bueno.

Pontevedra, 2 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2862

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Domínguez Sá, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio Domínguez Sáras, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaño claro, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2884

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan José Piñeiro Moreira, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuento les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio Piñeiro Rodríguez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Recrutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2885

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Cambados.

Término municipal de Villagarcía.—Contribución rústica.—Alzados y primer trimestre de 1914.

D. José Beuilo Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Benito Varela Torres, vecino de Villeguán, por débiles del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Benito Varela Torres, sus deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la adjudicación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Agosto, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios públicos del distrito, así como en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca en Veiga del Mar, á labrado y campo, secano, de extensión siete áreas 58 centíareas, igual á 15 conchas; límites: Norte, sauces y pozo de agua; Sur, camino de carro; Este, José Antonio Pose, y Oeste, Bernardo Varela, hoy sus herederos. Su valor 200 pesetas.

Otra en dicha situación á labrado, secano, de extensión cuatro áreas 39 centíareas, igual á ocho conchas y tres cuartos límites: Norte, Tertua Galera; Sur, sam-

no de carro; Este, Fidel Franco, y Oeste, Bernardo Varela, hoy sus herederos. Su valor, 120 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Villagarcía, 9 de Junio de 1914.—El Agente, José B. Conde.—V.º B.: el Arrendatario, P. P., U. López. P—2678

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades de esta ciudad, correspondientes al año actual y anterior de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio último, dicté la siguiente:

«Procedencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Carlos y José María de Albert, 51,98 pesetas.

José Comas Bados, 59,40.

Dolores Joaquina, 26,73.

Ursalio Martí, 4,95.

Maria Mir y Mir, 1,19.

José Nadal, 2,97.

Maria Ponsati, 3,71.

Carmen Ribot, 2,97.

Maria Tusell, 4,45.  
José Villamil, 2,97.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Oficinas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 15 de Julio de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—2694

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Mocejón.

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocejón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«Procedencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido inscribirse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudora que se cita.

Dña Juana Garea Redondo, 20,27 pesetas.

En Mocejón á 18 de Julio de 1914.—El Recaudador, Florentino Romeo.

P—3051

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Sangenjo.

Contribución territorial.—Año de 1913 y atrasos.

D. Sebastián Torres Martínez, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la Contribución y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha 30 de Junio de 1914, la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho la deudora D. Joaquina Buceta Muñiz, vecina de Sangenjo, sus deacubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la citada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Julio próximo á las diez de la mañana, en la Recaudación, sita en Sangenjo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Joaquina Buceta Muñiz:

Un terreno nombrado La de Aboz, sito en el lugar de la Lage, de la parroquia de Padriñán, siete conchas y un cuarto, destinado á labrador, que linda: Norte, D. Carmen Buceta; Sur, madarraca; Este y Oeste, Manuel Esperón.

Un terreno llamado Parasinos de Abajo, sito en el lugar de Padriñán, parroquia del mismo nombre, su cabida dos feradas y dos conchas, destinado á viñedo, que linda: Norte, D. Carmen Buceta; Sur, D. José Antonio Iglesias; Este, camino, y Oeste, heredero de Manuel Carballa.

Capitalizadas y valoradas para la subasta, en 170 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Sangenjo, 1.º de Julio de 1914.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—Visito bueno: El Arrendatario, P. P., U. López.

P—2638

**Agencia ejecutiva de la zona 9.<sup>a</sup>  
de la provincia de Murcia.****Contribución rústica.—Primer trimestre  
de 1914.****D. Eduardo Más García, Agente auxiliar de la expresa zona.**

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, a viviéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la actuación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preavisa providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.834	Antonio García Hortelano...	Balsicas.....	8,04	11.990	Ramón Gallián Pinto.....	Bafios.....	3,26
36	Agustín Pedreño.....	Idem.....	3,85	91	Ramón Vidal Pastor.....	Idem.....	2,10
40	Alfonso Avilés Almagro.....	Idem.....	5,44	93	Tedoro Martínez Danfo.....	Idem.....	3,00
44	Bautista Celtrán.....	Idem.....	1,55	43	José Quirós Ocaña Fernández (se- mestre).....	Idem.....	2,40
47	Conejación Ros Ros.....	Idem.....	5,04		José López Cueaca.....	Idem.....	1,78
48	Domingo Buendía.....	Idem.....	1,80	46	J. S. López Mejía.....	Idem.....	2,71
49	Fulgencio Ortiz López.....	Idem.....	3,85	62	Juan Vidal Martínez.....	Idem.....	2,14
50	Francisco Ros.....	Idem.....	2,40	65	Antonio Ruiz.....	Cañadas.....	9,29
52	Francisco Almagro Abellán.....	Idem.....	3,85	98	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem.....	19,33
53	Francisco Merino Ros.....	Idem.....	3,00	12.000	Andrés Escudero.....	Idem.....	16,67
54	Gines Ros Cegarra.....	Idem.....	11,60	2	Antonio Ramón.....	Idem.....	5,34
55	Isabel Urriza viuda.....	Idem.....	17,33	3	Antonio Muñoz Zapata.....	Idem.....	2,40
58	José Navarro Lázcano.....	Idem.....	6,84	4	Andrés Pons.....	Idem.....	3,85
61	José Ros Flores.....	Idem.....	15,77	6	Antonio Martínez García.....	Idem.....	4,15
62	José Sánchez Merino.....	Idem.....	2,70	8	Baas Navarro Riquelme.....	Idem.....	2,40
63	José Flores.....	Idem.....	4,15	13	Baas Martínez Bernabé.....	Idem.....	8,00
64	José R. s Buendía.....	Idem.....	2,80	14	Diego García Pifia.....	Idem.....	3,26
65	José Merorio.....	Idem.....	14,93	18	Domingo García.....	Idem.....	3,00
70	Juan Jiménez Ferrer.....	Idem.....	7,85	20	Francisco Sánchez García.....	Idem.....	5,34
73	Lorenzo Ros.....	Idem.....	17,57	25	Francisco Martínez Martínez.....	Idem.....	3,56
75	Miguel Villanueva.....	Idem.....	2,40	26	Francisco Sánchez Biquelma.....	Idem.....	4,74
78	Mariano Ros Ros.....	Idem.....	3,84	27	Francisco Almagro Hernández.....	Idem.....	1,15
87	Pedro Gomarit.....	Idem.....	7,14	29	Francisco Ballester Ceniza.....	Idem.....	3,94
89	Ramón Ros.....	Idem.....	1,75	31	Francisco Lorca Sánchez.....	Idem.....	10,45
91	Ramón Sánchez.....	Idem.....	3,94	32	Francisco Catalá Ceniza.....	Idem.....	7,44
92	Salvador Guillén.....	Idem.....	1,96	35	Francisco Martínez Sánchez.....	Idem.....	7,14
51	Francisco Molina (semestre).....	Idem.....	1,55	36	Ginés Cánovas López.....	Idem.....	3,11
59	Julián Cortés.....	Idem.....	2,40	44	José Sánchez García.....	Idem.....	8,04
60	José Peñalver.....	Idem.....	2,40	51	José Sánchez Ruiz.....	Idem.....	8,84
93	Silvestre Ros Sánchez.....	Idem.....	1,90	62	Juan Tomás.....	Idem.....	2,40
94	Salvador Guillén Sánchez.....	Idem.....	2,40	63	José y Joaquín Hernández.....	Idem.....	1,80
95	Andrés Martínez Trío.....	Bafios.....	2,70	64	Juan Vera Sánchez.....	Idem.....	2,10
99	Antonio Vilas.....	Idem.....	1,90	66	José Navarro Gómez.....	Idem.....	9,80
201	Alejandro Avilés.....	Idem.....	3,70	69	José García Bastida.....	Idem.....	2,40
2	Alejandro Cuevas.....	Idem.....	3,26	70	José Sánchez García.....	Idem.....	2,10
3	Antonio Pérez Zapata.....	Idem.....	3,00	71	José Pérez.....	Idem.....	5,63
4	Alfonso Bastida.....	Idem.....	2,10	72	Joaquín Pérez.....	Idem.....	1,80
11	Celestino Bafio.....	Idem.....	4,14	75	Juan García López.....	Idem.....	9,20
12	Diego Pérez Ruiz.....	Idem.....	14,87	77	Joaquín López.....	Idem.....	3,00
13	Domingo Rubiera.....	Idem.....	2,50	78	Juan López Alarcón.....	Idem.....	3,00
17	Francisco García Ortiz.....	Idem.....	10,25	79	José Ruiz Vicente.....	Idem.....	1,65
21	Francisco Clemente.....	Idem.....	5,99	80	José Mariano Cánovas.....	Idem.....	11,04
22	Francisco Molina.....	Idem.....	6,24	81	José Martínez Salinas.....	Idem.....	4,74
23	Francisco García (mayor).....	Idem.....	8,60	82	Juan Abellán Giménez.....	Idem.....	3,00
24	Francisco Losa Ríos.....	Idem.....	4,05	83	José Sánchez.....	Idem.....	13,10
25	Francisco Gómez.....	Idem.....	2,40	85	José Antonio Torres.....	Idem.....	5,04
26	Francisco Vera Cánovas.....	Idem.....	3,26	86	Joséfa Martínez.....	Idem.....	7,44
33	Francisco Pérez.....	Idem.....	5,39	93	Miguel Cánovas Morales.....	Idem.....	26,95
41	José Cobacho Albaladejo.....	Idem.....	5,64	102	Miguel Ferrer (s) Calderón.....	Idem.....	5,04
42	José A. Fernández.....	Idem.....	4,00	3	Mannel Ruiz Cuenca.....	Idem.....	4,85
48	Juan Cánovas Albaladejo.....	Idem.....	5,34	4	Maria y José Martínez Cánovas.....	Idem.....	2,85
50	José Mercader.....	Idem.....	3,35	7	Mariano Navarro Sánchez.....	Idem.....	3,85
53	José Quirós.....	Idem.....	3,56	10	Maria Navarro.....	Idem.....	7,44
55	José López Hernández.....	Idem.....	3,85	11	Nicolás Conesa Sánchez.....	Idem.....	10,10
56	José Julián.....	Idem.....	2,40	15	Pedro Sánchez Hernández.....	Idem.....	5,99
59	José García García.....	Idem.....	8,60	16	Pedro García García.....	Idem.....	11,90
60	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	7,14	18	Rafael Sánchez Ruiz.....	Idem.....	3,85
65	Juan Gómez Vera.....	Idem.....	5,64	22	Ramón Conesa Fernández.....	Idem.....	3,80
69	Juan Cánovas Hernández.....	Idem.....	6,54	25	Santiago Sánchez Bastida.....	Idem.....	2,50
82	Miguel Hernández Cobacho.....	Idem.....	3,00	26	Salvador Morales.....	Idem.....	3,55
84	Pedro Antolino.....	Idem.....	3,25	30			
87	Pedro Hernández Celtrán.....	Idem.....	1,50				

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas
12.131	Santiago Hernández Vicente.	Cafidas.	5,34	12.294	José Fernández Pañalver.	Cervera.	3,00
32	Toura Conesa Navarro.	Idem.	10,10	367	José Merito Molina.	Idem.	1,78
33	Teresa López López.	Idem.	5,15	425	Pedro José Vidal Monserrat.	Idem.	1,55
36	Tomás López Vicente.	Idem.	4,45	60	Alfonso Avilés García.	Gea.	8,60
37	Vicente Pérez.	Idem.	5,14	61	Antonio Cánovas Quesada.	Idem.	2,25
19	Diego Martínez Piña.	Idem.	2,70	62	Antonio Cánovas Mayor.	Lizm.	1,80
24	Francisco Martínez de Pedro.	Idem.	2,40	65	Antonio Navarro.	Idem.	1,55
26	Francisco Barrios Sáez.	Idem.	1,55	68	Alfonso Avilés Fernández.	Idem.	8,60
27	Francisco Sánchez.	Idem.	1,78	71	Ana María Fernández.	Idem.	2,40
38	Francisco Sánchez Botía.	Idem.	1,78	74	Antonio Cánovas Antolín.	Idem.	1,65
39	José Sánchez (a) el Mayo.	Idem.	1,90	76	Antonio Cobacho Sauros.	Idem.	3,15
52	José Almagro.	Idem.	1,90	81	Cristóbal Hernández.	Idem.	3,55
54	José Moruno Torrecilla.	Idem.	1,55	82	Clemente Soto.	Idem.	5,04
55	José Almagro Luepes.	Idem.	1,78	93	Francisco Jiménez.	Idem.	2,40
103	Miguel Calderón.	Idem.	1,65	503	Javier Rosique García.	Idem.	3,05
6	Maria Berzola.	Idem.	1,68	7	José Ballester Vera.	Idem.	4,34
9	Maria Vicente Santos.	Idem.	1,55	9	José Jiménez García.	Idem.	1,65
19	Pascual Montero.	Idem.	1,55	10	José Ballester Baño.	Idem.	4,50
41	Antonio Peñaver Conesa.	Carrascoy.	2,40	12	José Sánchez Sánchez.	Idem.	7,49
41	Celvilia García Barrancos.	Idem.	8,90	16	Juan Martínez.	Idem.	4,50
47	Francisco Lorca.	Idem.	3,56	18	José Pérez García.	Idem.	2,75
54	Gabriel García Barrancos.	Idem.	6,84	20	José Ramón Ruiz.	Idem.	1,90
62	José Soto Barrancos.	Idem.	4,15	25	José María Buendía Guillén.	Idem.	4,74
70	Juan Sánchez Conesa.	Idem.	2,70	29	José A. Avilés García.	Idem.	13,97
74	Maria del Carmen Rodríguez.	Idem.	1,60	41	Miguel Cetáran.	Idem.	2,10
75	Maria Fernández Muñoz.	Idem.	1,55	42	Matías Guillén.	Idem.	8,35
78	Pedro Muñoz Sánchez.	Idem.	1,65	47	Miguel García.	Idem.	3,55
80	Pedro Solano Baño.	Idem.	2,70	58	Pedro García.	Idem.	5,94
56	José Sánchez Nicolás.	Idem.	1,78	59	Pedro Amero.	Idem.	1,80
57	Juan Mateos Barrancos.	Idem.	2,14	73	Ramón Pérez.	Idem.	2,40
58	Joséfa Sánchez Nicolás.	Idem.	2,50	92	Joséfa Sánchez (Semestre).	Idem.	1,78
59	José Barrancos.	Idem.	2,40	97	Jerónimo Merino Baendia.	Idem.	2,40
60	José Sánchez Ferrer.	Idem.	2,70	504	José Hernández.	Idem.	1,78
73	Mariano Vera Lorenie.	Idem.	3,00	27	José Gómez.	Idem.	3,00
85	Antonio León Soler.	Corvera.	2,15	89	Alfonso García Avilés.	Idem.	4,76
98	Agustina Soto Conesa.	Idem.	3,00	90	Antonio Ros Carvajal.	Idem.	2,70
221	Carmen Perelló, viuda.	Idem.	2,15	91	Alfonso Avilés Fernández.	Idem.	4,76
35	Francisca Barranco Franco.	Idem.	4,50	92	Agustina Navarro Martín.	Idem.	3,35
37	Francisca Gallego Navarro.	Idem.	5,34	93	Antonio Hernández Martín.	Idem.	2,10
44	Felipe Baños Urrea.	Idem.	4,74	96	Antonio Hernández Aibala dejó.	Idem.	1,90
47	Francisco Navarro.	Idem.	2,40	615	Francisco Lorca.	Idem.	3,55
58	Felipa Gómez.	Idem.	2,40	16	Francisco Alcaraz Avilés.	Idem.	10,40
73	Gabriel Lorente.	Idem.	2,10	23	Gloria Hernández García.	Idem.	7,19
85	Isabel Urrez, viuda.	Idem.	5,34	24	Ginés Cortado Navarro.	Idem.	2,26
89	José Hidalgo Barranco.	Idem.	3,35	26	Jerónimo Sánchez.	Idem.	2,40
96	José López Torres.	Idem.	7,14	28	Ginés Hernández Sánchez.	Idem.	2,40
98	José Guillermo Urrea.	Idem.	8,90	36	Juan Ros Ramón.	Idem.	1,89
201	Juan Gómez Urrea.	Idem.	7,44	37	Juan Lozano Sánchez.	Idem.	4,74
4	Joséfa Urrez, viuda.	Idem.	3,00	39	José Carvajal.	Idem.	8,98
5	José Antolinos Ros.	Idem.	3,00	40	Juan García Soto.	Idem.	6,24
6	Juan J. Peñalver.	Idem.	1,80	42	José Alcaraz Egea.	Idem.	2,40
13	José Muñoz Monserrate.	Idem.	3,85	45	Juan Carvajal Lozano.	Idem.	3,00
15	José García García.	Idem.	3,00	46	José Sánchez García.	Idem.	1,80
16	José Izquierdo García.	Idem.	2,40	49	José Pérez Vivancos.	Idem.	2,50
18	Juan Soler Fernández.	Idem.	3,55	71	Miguel Covacho.	Idem.	3,85
19	Juan J. López Peñalver.	Idem.	3,70	72	María Ros Carvajal.	Idem.	3,26
20	José Sánchez.	Idem.	6,84	84	Pedro Sánchez Gomariz.	Idem.	3,55
23	Joséfa Fernández García.	Idem.	2,70	85	Rosario Albaladejo Romero.	Idem.	2,75
26	José María y Ana María Espinosa Soto.	Idem.	2,70	598	Antonio Ortiz Rivas (semestre).	Idem.	2,89
88	Leandro Ros.	Idem.	2,40	606	Antonio Madrid Pérez.	Idem.	3,00
84	Luis Antolinos López.	Idem.	3,84	7	Cayetano García.	Idem.	1,90
88	Maria Cobacho Peñalver.	Idem.	3,00	8	Cajetano García Soto.	Idem.	2,14
91	Miguel Guillermo Forca.	Idem.	2,60	25	Ginés Hernández García.	Idem.	3,00
92	Meteo Pastor.	Idem.	2,40	57	Juan Hernández Avilés.	Idem.	2,14
402	Miguel Gabriel Ramírez.	Idem.	2,40	79	Maria Antonia García Carvajal.	Idem.	3,00
11	Miguel, José y Gabriel Ramírez.	Idem.	2,40	94	Teodora García.	Idem.	2,70
29	Pedro Baños Ros.	Idem.	2,60	96	Antonio García Herranz.	Jurado.	10,15
2	Pedro Solano Clemente.	Idem.	10,10	97	Antonio Moreno, su viuda.	Idem.	3,00
23	Pedro Ros Baño.	Idem.	5,94	700	Antonio García.	Idem.	1,80
26	Pedro Soto Guillamón.	Idem.	2,15	2	Cosme Muñoz Merino.	Idem.	10,10
56	Vlida de Patricio Ruiz.	Idem.	4,50	5	Eutogio Cosme Muñoz.	Idem.	3,26
184	Antonio Barrancos Barrancos (Semestre).	Idem.	3,94	7	Eugenio Sánchez Cegarra.	Idem.	1,90
94	Antonio Clemente.	Idem.	2,40	17	Francisca García.	Idem.	1,65
205	Angel Vara Gallardo.	Idem.	1,78	25	Juan Bustista Espinosa.	Idem.	5,34
39	Francisco Solano Ramírez.	Idem.	2,40	33	Juan García.	Idem.	10,40
75	Ginés Marco López.	Idem.	2,15	35	José Jiménez Espinosa.	Idem.	1,80
		Idem.	1,90	36	José Soto Peñalver.	Idem.	2,40
		Idem.	1,90	37	Juan Gómez Uribe.	Idem.	1,80

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.738	Joaquín Sánchez Solano.....	Jurado.....	2,70	13.116	José Rodríguez Sánchez.....	Los Martínez..	2,20
42	José Madrigal.....	Idem.....	4,05	17	José Vera García.....	Idem.....	6,84
47	Miguel Zaragoza.....	Idem.....	2,45	19	José Martínez.....	Idem.....	6,54
50	Nicolás Mateo.....	Idem.....	6,04	20	José Carrón Verz.....	Idem.....	4,45
52	Patricio Montoya.....	Idem.....	4,74	28	Joséfa Gómez Cárcel.....	Idem.....	3,26
55	Rafael Soto Gómez.....	Idem.....	2,10	67	Pedro Antolín.....	Idem.....	1,95
696	Antonio Martínez (semestre).....	Idem.....	2,40	72	Pedro García Avilés.....	Idem.....	3,00
99	Andrés Guerrero.....	Idem.....	2,60	75	Pedro Pérez.....	Idem.....	12,02
706	Eusebio Soto Peñalver.....	Idem.....	1,65	77	Pedro Hernández Pedreño .....	Idem.....	3,10
8	Engebio Cenesa Romero.....	Idem.....	2,05	80	Pedro Rosique García.....	Idem.....	1,55
11	Francisca Matíoz Vera.....	Idem.....	2,70	82	Pedro Pérez Urrea.....	Idem.....	1,65
14	Francisca Martínez.....	Idem.....	3,60	98	Tomás Solano García.....	Idem.....	4,45
20	Ginés Agüera.....	Idem.....	1,80	20	Antonio Requejo (semestre).....	Idem.....	1,78
21	Ginés García Oute.....	Idem.....	2,14	50	Aus António Vera.....	Idem.....	2,40
27	José Carrón.....	Idem.....	3,00	64	Francisco Valero.....	Idem.....	3,00
28	Juan Telejo.....	Idem.....	3,00	70	Francisco Ortega.....	Idem.....	3,00
30	José Martín.....	Idem.....	3,00	85	Ginés Rosique Sánchez.....	Idem.....	2,50
32	José García.....	Idem.....	2,50	111	José Oocabo García.....	Idem.....	3,00
46	Lorenzo Gaillén.....	Idem.....	1,55	31	José García Martínez.....	Idem.....	1,68
5	Pedro López.....	Idem.....	2,14	40	Juan Basilio Sáez.....	Idem.....	1,78
57	Ramón Conesa.....	Idem.....	2,14	53	Maria N. colás, viuda.....	Idem.....	2,40
61	Antonio Conesa Otón.....	Lobosillo.....	2,05	54	Miguel Gómez.....	Idem.....	3,00
62	Antonio Conesa Blaya.....	Idem.....	5,74	204	Alfonso Martínez.....	Socins.....	9,75
63	Agustín Conesa y Comarte.....	Idem.....	2,10	6	Agustín Orosz Morales.....	Idem.....	7,44
64	Antonio Laura Conesa.....	Idem.....	3,55	16	Antonio Fructuoso.....	Idem.....	11,00
65	Andrés Ros.....	Idem.....	5,30	17	Antonio Villegasca Avilés.....	Idem.....	3,26
67	Antonio Vers Pedreño.....	Idem.....	1,80	23	Antonio Ros Escudero.....	Idem.....	3,94
69	Antonio Conesa (menor).....	Idem.....	3,26	39	Concepción Sánchez.....	Idem.....	9,85
72	Alfonso Nieto.....	Idem.....	2,15	46	Dolores Fructuoso.....	Idem.....	2,40
80	Antonio Cegarra Egea.....	Idem.....	1,90	66	Francisco Giménez Sánchez.....	Idem.....	3,55
81	Antonio Martínez Jiménez.....	Idem.....	2,40	74	Francisco Navarro Triviño.....	Idem.....	7,44
83	Antonio Sánchez Roca.....	Idem.....	2,10	78	Francisco Abellán.....	Idem.....	4,45
87	Alfonso Conesa B.s.....	Idem.....	5,39	84	Felipe Campillo.....	Idem.....	22,93
814	Diego García Pagán.....	Idem.....	5,34	85	Ginés Giménez García.....	Idem.....	9,20
15	Diego Castro C. nesa.....	Idem.....	12,49	82	Herederos de Juan Cortado.....	Idem.....	3,55
16	Diego Espinoza Sánchez.....	Idem.....	2,85	93	Herederos de José Bernabé.....	Idem.....	2,40
31	Fuigencio Roca Herrero.....	Idem.....	2,20	98	Isabel Sánchez.....	Idem.....	2,75
32	Francisco Sánchez López.....	Idem.....	7,95	301	José Campillo García.....	Idem.....	3,55
49	Francisco Peñalver Nieto.....	Idem.....	3,99	4	José María Avilés.....	Idem.....	13,10
71	Isidro Conesa Blaya.....	Idem.....	3,00	6	José Giménez Omos.....	Idem.....	12,49
75	Juan Contreras.....	Idem.....	11,40	8	Juan A. Avilés.....	Idem.....	2,40
76	Juan García Martínez.....	Idem.....	4,85	12	José Sánchez.....	Idem.....	4,45
77	Juan Beitrán Rosique.....	Idem.....	1,55	21	José Romero.....	Idem.....	8,04
85	Juan Nieto.....	Idem.....	2,55	25	José Navarro Sánchez.....	Idem.....	8,94
95	Juan Pedreño Merchán.....	Idem.....	11,70	30	Juan García Gómez.....	Idem.....	4,45
96	Juan A. Vera.....	Idem.....	8,34	31	Juan Ingles Sánchez.....	Idem.....	26,71
97	Juan Blaya.....	Idem.....	2,20	41	Maria Sanchez Hernández.....	Idem.....	2,40
926	Juana Bernal Sánchez.....	Idem.....	5,94	44	Mateo Álvarez.....	Idem.....	3,94
46	Leóniko Martínez García.....	Idem.....	6,29	45	Maria Avilés González.....	Idem.....	1,80
55	Manuel Espinoza Roca.....	Idem.....	3,26	56	Miguel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	14,87
69	Maria Sánchez Guillén.....	Idem.....	5,04	73	Pedro Martínez Romero.....	Idem.....	1,80
70	Mateo Morón García.....	Idem.....	16,07	80	Ramón Navarro.....	Idem.....	2,70
83	Pedro Conesa Hortelano.....	Idem.....	2,40	84	Ramón Baño Pérez.....	Idem.....	1,80
87	Pedro Antonio Roca.....	Idem.....	3,00	89	Santos Alcaraz.....	Idem.....	2,75
13.007	Salvador Roca Sánchez.....	Idem.....	3,00	97	T. m. Belmonte Sánchez .....	Idem.....	8,34
9	Salvador Tomás Izquierdo.....	Idem.....	2,10	212	Antonio García Sánchez (Se- mestre).....	Idem.....	2,60
12.773	Antonio Sánchez Carrón (se- mestre).....	Idem.....	3,00	14	Antonio Giménez García.....	Idem.....	2,40
79	Antonio Conesa Manzanares.....	Idem.....	3,00	41	Cayetano Roche Alcaraz.....	Idem.....	2,40
80	Antonio Conesa Cava.....	Idem.....	3,00	87	Ginés T. iviño García.....	Idem.....	2,50
817	Domingo García.....	Idem.....	2,14	300	Juan Ortiz Avilés.....	Idem.....	3,00
30	Francisco Cava Conesa.....	Idem.....	2,14	19	José Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,40
70	Herederos de Joséfa Pedreño.....	Idem.....	2,14	65	Maria Avilés.....	Idem.....	1,55
81	Jos. fa Nicolás, viuda.....	Idem.....	2,01	67	Oscuro Belmonte Herrero.....	Idem.....	1,78
87	José Martínez.....	Idem.....	2,14	405	Viuda de Benigno Navarro.....	Idem.....	2,40
901	Juan Esparza Morín.....	Idem.....	2,27	6	Ventura Ortiz Marín.....	Idem.....	2,40
45	Lucas Fernández.....	Idem.....	2,14	9	Antonio Sánchez Almagro.....	Valladolidines ..	3,85
54	Mateo Torralva.....	Idem.....	1,90	10	Alfonso Cobacho.....	Idem.....	1,55
84	Pedro Conesa Rodríguez.....	Idem.....	1,90	19	Antonio Zamora Martín.....	Idem.....	2,54
13.016	Viuda de Antonio Conesa.....	Idem.....	1,78	34	Bartolomé Soto.....	Idem.....	2,40
19	Antonio Vera Martínez.....	Los Martínez..	4,16	35	Bonifacio Lentisco.....	Idem.....	4,00
25	Antonio Ballester Vera .....	Idem.....	2,40	36	Cristóbal Soto.....	Idem.....	3,85
53	Bartolomé Montero Ríos.....	Idem.....	10,70	44	Domingo Díaz Giménez.....	Idem.....	4,40
63	Eustaquio Pérez.....	Idem.....	5,84	45	Domingo López Díaz.....	Idem.....	3,10
68	Francisca Montero Baños.....	Idem.....	2,10	57	Francisco Guillén Sánchez.....	Idem.....	4,24
94	José Martínez García.....	Idem.....	5,04	59	Francisco Pérez Marín.....	Idem.....	3,35
96	José Peñalver.....	Idem.....	2,75	64	Francisco López Giménez.....	Idem.....	2,10
101	Joséfa Gómez Merchán.....	Idem.....	5,94	68	Francisco Sánchez Velasco.....	Idem.....	21,49
12	José Ruiz.....	Idem.....	7,95	79	Ginés Merorio Peñalver.....	Idem.....	2,10

Número de orden de reparti- miento.	NOBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden d-i reparti- miento.	NOBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
13.280	Girés Hernández Ros.....	Valladolidenses...	2,75	13.561	Maria Bonaventura Pérez...	Valladolidenses...	4,85
81	Girés agüera Soto.....	Idem.....	4,45	63	Maria Moreno.....	Idem.....	1,96
85	Girés Sánchez Solano.....	Idem.....	3,25	82	Raimundo Muñoz Pintado...	Idem.....	2,40
87	Girés Nicolás Andrés.....	Idem.....	3,35	85	Simón Ros.....	Idem.....	2,10
93	Herreros de José Pérez.....	Idem.....	9,85	411	Antonio Canesa (Semestre)...	Idem.....	1,78
96	Isidro García Gómez.....	Idem.....	3,00	12	Antonio Guillén .....	Idem.....	1,55
97	José Pedro Romero.....	Idem.....	5,69	20	Asunción Quílez María .....	Idem.....	1,90
98	José Giménez Meneses.....	Idem.....	5,99	500	Feliciano Piñatado Pérez.....	Idem.....	2,14
39	José Giménez España.....	Idem.....	9,55	461	Francisco López Moreno.....	Idem.....	2,14
502	José García Sánchez.....	Idem.....	4,15	65	Francisco Juan Jiménez.....	Idem.....	2,50
6	Juan A. Magro Vial.....	Idem.....	5,15	72	Francisco Madrid.....	Idem.....	1,73
11	José Hernández Vidal.....	Idem.....	1,95	83	Gregorio López.....	Idem.....	1,75
14	José Martín García.....	Idem.....	2,85	50	Juan P. Quera.....	Idem.....	1,78
19	Joaquín Pérez.....	Idem.....	2,15	9	José Sánchez Moreno.....	Idem.....	1,55
21	Juan García Oegarra.....	Idem.....	3,85	24	José Carrasco García.....	Idem.....	1,55
22	José Merino Moreno.....	Idem.....	3,85	25	Juan María .....	Idem.....	2,40
27	Joé García Moreno.....	Idem.....	3,00	58	Maria Almagro, viuda.....	Idem.....	2,14
33	José Martínez.....	Idem.....	2,20	66	Maria Muñiz Moreno.....	Idem.....	2,70
46	José López Jiménez.....	Idem.....	3,25				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente oficio para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADEID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de cedentes de domicilio ignorado.

Murcia, 4 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1997

ro de su marido Antonio Megías Martínez.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes les ruego comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, publico el presente en Granada á 20 de Junio de 1914.—F. Auriles.

M—2763

#### Alcaldía Constitucional de Granollers.

Tramitado en esta Ayuntamiento, á petición de Vicente Vergés Ventura, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Pedro Vergés Ventura, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintoamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien viene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Vergés Ventura se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Vergés Ventura es hijo de Esteban y Ross, cuenta unos cuarenta y cuatro años de edad, es de estatura regular, pelo rubio, color sano y es de fisionomía labrador, viéndole como los de su oficio.

Granollers, 3 de Julio de 1914.—El Alcalde.

M—2766

#### Alcaldía Constitucional de Huércal Overa.

D. Diego Núñez López, Alcalde constitucional de Huércal Overa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Jiménez de la Torre, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Ramón Jiménez de la Torre, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintoamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Jiménez de la Torre, se sirva parti-

ciparlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Jiménez de la Torre, es hijo de D. Francisco y D. Purificación, cuenta treinta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada; sus señas particulares: pintado de virus.

Huércal Overa, 28 de Junio de 1914.—Diego Núñez.

M—2767

D. Diego Núñez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huércal Overa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Tomás Rodríguez García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Felipe Rodríguez Ortega, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintoamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Felipe Rodríguez Ortega, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Felipe Rodríguez Ortega es hijo de Juan y de Ana, cuenta cuarenta y cinco años de edad, su estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y sin señas particulares.

En Huércal Overa, 4 de Junio de 1914.—Diego Núñez.

M—2768

D. Diego Núñez López, Alcalde constitucional de Huércal Overa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de José Antonio García Sánchez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Lorenzo y Bautista García Sánchez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recintoamiento y en especial en el artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia de los aludidos Lorenzo

D. Francisco Auriles Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

M—2762

Hago saber: Que á los efectos previstos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recintoamiento, y á instancia de Trinidad Fernández Petreza, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de Santa Eulalia, Molinos, 76, se instruye expediente ante esta Alcaldía, en averiguación de la ausencia e ignorado parade-

y Baltasar García Sánchez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Lorenzo y Baltasar García Sánchez, son hijos de Baltasar y Juana, el primero cuenta cuarenta años de edad y el segundo treinta y cinco, ambos de estatura regular, más bajo el segundo, de pelo castaño, barba poblada, ojos pardos y sin señas particulares.

En Huérval Ovra, á 29 de Junio de 1914.—Diego Núñez. M—2769

#### Alcaldía Constitucional de Irijo.

D. Florentino Lorenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: Que la Corporación que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó que hay motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Nogueira Gil, de estado soltero, de oficio cantero, hijo de Constantino y Modesta, vecino del lugar de Girey, de la parroquia de Parada de Labiote, de este Municipio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

##### Señas personales del Manuel Nogueira.

Estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, boca regular, nariz idem.

Irijo, á 29 de Junio de 1914.—Florentino Lorenzo. M—2770

D. Florentino Lorenzo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo.

Hago saber: Que la Corporación que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó que hay motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Constantino Nogueira Cerdeira, esposo de Modesta Gil Barrández, vecino del lugar de Girey, de la parroquia de Parada de Labiote, de este Municipio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

##### Señas personales del Constantino Nogueira.

Estatura alta, pelo negro, ojos negros, cejas idem, boca regular.

Irijo, á 29 de Junio de 1914.—Florentino Lorenzo. M—2771

#### Alcaldía Constitucional de Jatiba.

D. José Romero Soldevila, Abogado y Alcalde constitucional de Jatiba.

Hago saber: Que instruído expediente á instancia del mozo Jaime Martínez Beltrán, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de su padre Jaime Martínez Garrigós, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescriptos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y demás disposiciones también vigentes, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jaime Martínez Garrigós, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mis-

mo, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad hace unos dieciocho años.

##### Señas personales que se citan.

De veintisiete años de edad, oficio albañil, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, barba cerrada, no usaba bigote, llevaba pantalón oscuro, borsa de algodón azul y alpargatas de cáñamo.

Jatiba, 30 de Junio de 1914.—El Alcalde José Romero. M—2772

#### Alcaldía Constitucional de Jávea.

D. José Bolufer Diego, Alcalde constitucional de Jávea (Alicant).

Hago saber: Que los mozos que han de ser incluidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del próximo año 1915, que tengan que proponer algunas de las excepciones comprendidas en el artículo 89 de la Ley, y hayan de acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, comparecerán ante este Ayuntamiento, dentro del actual mes, & iniciar el oportuno expediente para justificar la indicada ausencia, previniéndoles que si no lo efectúan, se entenderá, que renuncian á su derecho.

Jávea, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Bolufer Diego. M—2773

#### Alcaldía Constitucional de Pantallana.

D. Juan Concepción Rodríguez, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en expediente instruido ante esta alcaldía á instancia del mozo del Reemplazo de 1912, Angel Rodríguez Piñero, número 7 del sorteo, para acreditar que aún se ignora el paradero de su hermano D. Elías Rodríguez Piñero, natural de este pueblo, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color trigueño, barba poca, nariz regular, frente despejada y sin ninguna señal particular, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, haber suficientes motivos para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas en la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que una quiera Autoridad ó personas que tengan noticias del paradero del citado D. Elías Rodríguez Piñero, lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Pantallana, 8 de Julio de 1914.—Juan Concepción. M—2956

#### Alcaldía Constitucional de Pozoblanco.

D. Alejandro Rodríguez Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser incluidos en este pueblo para el próximo alistamiento de 1915 y tengan que justificar la ausencia de algunas de las personas de su familia, por más de diez años, deben solicitar de esta Alcaldía, antes del día 1.º del mes de Julio venidero, la formación del oportuno expediente, haciéndole la advertencia que si en el plazo de referencia no lo solicitan por medio de instancia, como previene la repetida ley, perderán su derecho.

Y para que aquellos que les asista esta clase de excepciones no puedan en su día alegar ignorancia, se publica éste y otros de igual tenor en Pozoblanco á 14 de Junio de 1914.—Alejandro Rodríguez.

M—2954

#### Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Andrés Avelino Antuña Camino, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos José, Francisco y Manuel, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de datos.

Los citados José, Francisco y Manuel Antuña Camino son hijos de Francisco y Irene, naturales de la parroquia de Coillado, en este concejo de Siero.

Pola de Siero, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez.

M—2823

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de D. Cándida Corujo Fernández, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hijo Alvaro Solís Corujo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento del aludido Alvaro, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alvaro Solís Corujo es hijo de Félix y Cándida, natural de la parroquia de Lieres, en este concejo de Siero.

Pola de Siero, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez.

M—2830

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Aquilino Rodríguez Rosas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término, de sus hermanos Aurelio, Fermín y Alejandro, de más de diez años, de los cuales resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mencionados hermanos, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Aurelio, Fermín y Alejandro Rodríguez Rosas, son hijos de Fernando y María, naturales de la parroquia de la Carrera, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez.

M—2831

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Raimundo Villanueva Qui-

dicho, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Manuel, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el siguiente modo conocimiento de la actual residencia del citado hermano se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de antecedentes.

El citado Manuel Villanueva Quidiello, es hijo de José y Ramona, naturales de la parroquia de Pelechosa, en este Concejo de Siero.

Pela de Siero, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez. M—2833

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Joaquín Gutiérrez Folgueras, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término, de sus hermanos Manuel, Nicás y Andrés, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el siguiente modo conocimiento de la actual residencia de los mencionados individuos se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor summa de antecedentes.

Los citados Manuel, Nicás y Andrés Gutiérrez Folgueras, son hijos de G. Bino e Isabel, naturales de la parroquia de Greda, en este Concejo de Siero.

Pela de Siero, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez. M—2832

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Cabal Mecerrey, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Joaquín y José, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recintamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente por el siguiente modo conocimiento de la actual residencia de los citados hermanos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor summa de datos.

Los citados Joaquín y José Cabal Mecerrey son hijos de Antonio y Sofía, naturales de la parroquia de Lugones, en este Concejo de Siero.

Pela de Siero, 17 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez. M—2832

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad Española de Construcción Naval.

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones de esta Sociedad, fechada 30 de Septiembre de 1913, se sortearán en el domicilio social, Alcalá, 69, el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, las 270 Obligacio-

nnes que corresponden amortizar en el corriente año.

El sorteo será público y con asistencia de uno de los Directores Gerentes y del Secretario del Consejo.

Las bolas extraidas se conservarán hasta el próximo sorteó en las Oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo deseen.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Angulo y Mata. X—1643

ter era y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin resarcimiento de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando extinta de toda responsabilidad.

S. n. Sebastián, 10 de Julio de 1914.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—1549

### Electra Industrial Española.

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1913, aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de Julio de 1914.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	173.753 46	
Délegaciones.....	54.452 57	
Recibos corrientes.....	68.036 66	
Idem atrasados.....	46.744 23	
Efectos almacén.....	58.167,63	
Diversos depósitos.....	22.030 72	
Depósitos y fianzas.....	4.585 00	
Idem necesarios.....	60.000,00	
Dividendo de 1913, satisfecho á cuenta.....	75.000,00	
Gastos de establecimiento..	4.117 394,86	
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.680.165,13</b>	
	PASIVO	
Capital: Acciones.....	2.500.000,00	
Obligaciones hipotecarias .....	640.000,00	
Diversos acreedores.....	46.706,53	
Acreedores por depósitos necesarios.....	60.000,00	
Idem 1.º en garantía .....	500,00	
Idem por cupones de Obligaciones.....	14.666,65	
Fondo de Reserva estatutaria.....	115.636,93	
Idem voluntario.....	450.882,00	
Idem para créditos duales .....	29.342,75	
Obligaciones amortizadas...	360.000,00	
Pérdidas y Ganancias: .....	462.430,27	
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.680.165,13</b>	

Bilbao, 31 de Diciembre de 1913.—El Contador Cajero, D. Mengo Conce.—Visto bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona.

X—1644

Los interesados en dichas obligaciones amortizadas podrán presentarlas al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo, en Barcelona, en este Banco Hispano Colonial, Raíz de Estudios, número 1, y en Madrid en el Banco de Castilla, Luntas, 31.

Barcelona, 28 de Julio de 1914.—El Secretario General accidental, Francisco Fontanals. X—1642

### Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extinguido el resguardo de depósito en caja número 1.114 de 1.500 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, expedido en 20 de Noviembre de 1900 á favor de D. Domingo Maiz y Larrañaga, se anuncia al público por